

Ley para Disponer que el Archivo General de PR Reciba la Donación de la Colección de la Ex-Alcaldesa de San Juan Felisa Rincón de Gautier

Ley Núm. 18 del 24 de julio de 1985

Para disponer que el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, reciba la donación de la Colección Felisa Rincón de Gautier y sea la entidad encargada de su conservación y administración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el devenir de nuestra historia de pueblo, Puerto Rico ha producido y se ha nutrido de la aportación de muchas mujeres distinguidas que enriquecieron la vida de nuestra comunidad en los diversos campos del quehacer humano. No han sido tantas, sin embargo, las que en el ámbito de la vida política del país así lo han hecho. Sin olvidar a Mariana Bracetti, Lola Rodríguez de Tió, Luisa Capetillo, María Libertad Gómez, María Luisa Arcelay, Carmen Rivera de Alvarado y muchas otras activas al presente, debemos reconocer que por su labor política, administrativa y humanista, doña Felisa Rincón de Gautier ha dejado una obra de gran dimensión. Sus actividades en la administración pública, en viajes a múltiples países, en la organización de actividades políticas se fueron plasmando en una colección documental que constituye una importante fuente para la investigación histórica, política e institucional de Puerto Rico.

Habiendo hecho doña Felisa Rincón de Gautier generosa donación de su archivo al pueblo de Puerto Rico, es preciso que la Asamblea Legislativa adopte las medidas que son necesarias para asegurar la adecuada conservación, ordenación y uso de esta extraordinaria colección dentro de las normas archivísticas generalmente aceptadas y que se realizarán por el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (3 L.P.R.A. § 1010 nota)

El Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, recibirá la donación de la Colección Felisa Rincón de Gautier y será la entidad encargada de su conservación y administración.

Sección 2. — (3 L.P.R.A. § 1010 nota)

El Archivo General de Puerto Rico queda facultado para realizar todas las tareas archivísticas necesarias al logro del propósito de esta Ley, que podrá ser: limpieza y fumigación, ordenación, clasificación, inventario, normas de disponibilidad al público y elaboración de instrumentos bibliográficos sin que se entienda que esto sea una limitación.

Sección 3. — (3 L.P.R.A. § 1010 nota)

Esta Ley empezará a regir el 1ro de julio de 1985.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—ARCHIVEROS Y ARCHIVERAS.](#)